

SECCIÓN: UNIDAD DE TRANSPARENCIA
ASUNTO: EL QUE SE INDICA
NÚMERO DE OFICIO: UT/0046/2021.

Ciudad Victoria, Tamaulipas a 12 de Febrero del 2021

C. SOLICITANTE. P R E S E N T E:

A través del presente medio de comunicación y con fundamento en el artículo 146, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se da respuesta a la solicitud de información formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio: **00072421**, relativa a información que a continuación se transcribe:

"Me encuentro en medio de un trámite del pago de un seguro de vida ZURICH, adquirido por medio del banco Santander por mi esposo que falleció el 4 de noviembre del 2020, él era jubilado de Pemex y falleció a sus 65 años. Se me solicita un informe médico de mi reciente fallecido familiar, se me instruyo pedirlo por este medio, el informe clínico/médico debe contener datos generales del paciente, informe de la atención médica recibida y antecedentes personales patológicos y no patológicos, firmado por el médico tratante o el coordinador médico o en su defecto un resumen clínico. Mi esposo [REDACTED] era derechohabiente del Hospital Regional Reynosa (Pemex) ficha [REDACTED] en el estado de Tamaulipas. Desconozco como se puede hacer llegar la documentación al hospital, si es por medio de ustedes o el documento se me hará llegar a mi persona. Mi número telefónico es el [REDACTED]. De antemano agradezco la atención y espero su respuesta. [REDACTED], Calle [REDACTED] Colonia [REDACTED] Ficha [REDACTED], tipo de derecho ARCO: Acceso, presento solicitud: Representante legal, representante: [REDACTED], tipo de persona: Fallecida"(SIC)

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracciones XII y XXII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Al respecto, le comunico que derivado del análisis de la normatividad aplicable de la materia de la solicitud, es evidente que esta versa sobre facultades, competencias o funciones que, de acuerdo al Reglamento Interno del Instituto, no forman parte de este sujeto obligado; con base a lo anterior esta unidad de transparencia determina que el Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, es notoriamente incompetente para atender su solicitud de información.

Ahora bien, cabe mencionar que en los casos de incompetencia, el lineamiento vigésimo tercer, de los Lineamientos que Establecen los Procedimientos Internos de Atención a las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece lo siguiente:

“vigésimo tercero. Cuando la unidad de transparencia, con base en su ley orgánica, decreto de creación, estatuto, reglamento interno o equivalentes determine que el sujeto obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información deberá de comunicarlo al solicitante...” (Sic)

De dicho lineamiento se advierte que, cuando la Unidad de Transparencia determine que en base a la legislación orgánica o equivalentes, el sujeto obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información deberá de comunicarlo al solicitante; así mismo del instrumento legal emitido por el INAI, para la debida atención a las solicitudes de información, no se advierte que, en las determinaciones de incompetencia que emita la Unidad de Transparencia en el supuesto a que se hace referencia, sea necesario que el Comité de Transparencia intervenga, lo que se presenta en el caso que nos ocupa.

En consecuencia, le comunico que, este Instituto, no es competente para atender su solicitud de Información, toda vez que la información solicitada no se encuentra en los archivos de este sujeto obligado.

Atendiendo a lo anterior, es viable orientarlo para que dirija su solicitud ante el organismo que, posea, genere o resguarde la información. Para ello deberá realizar una nueva solicitud dirigiendo su petición a “Petróleos

Mexicanos (PEMEX)", toda vez que dicho organismo es quien consideramos, puede contar con la información que solicita.

Todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 39 fracciones II, III y XVII, 151 y 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas.

Para conocer más acerca del trámite de este medio de impugnación, visite la siguiente dirección electrónica:
http://www.itait.org.mx/tramites/recurso_revision/Formato_Recurso_Revis_ion.pdf

El ITAIT se reitera a sus órdenes para brindarle cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE


ITAIT INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LIC. SERGIO VARGAS RÁEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

C.c.p. Archivo.